

IEC/CG/056/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE ACREDITA AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO JOVEN. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la acreditación del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 22/2012, en el que se le otorgó el registro al Partido Joven como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- IX. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece los requisitos que se deben satisfacer para el registro de las modificaciones o designaciones de los órganos directivos de los partidos políticos locales ante el Instituto.
- X. En misma fecha, catorce (14) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo número IEC/CG/052/2016, por el cual se acreditó al C. Arq. Orlando Israel Puente como Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, en suplencia del titular de la Presidencia.
- XI. El día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 785/2016/AE/Ale y sus anexos correspondientes, signado por el C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, éste comunicó al Instituto Electoral de Coahuila respecto a la realización de la asamblea estatal extraordinaria de dicho partido, en la cual se hace referencia a la elección del Arq. Orlando Israel Puente Carranza y del Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, respectivamente, por el periodo que comprende del veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016) al veinte (20) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- XII. En fecha primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

- XIII. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha Comisión, relativo a la acreditación del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 34, numeral 1, 333, en relación con el 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que la integración de sus órganos directivos se ajuste a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a), d) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, incisos c) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos

internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos, y la conducción de los procesos deliberativos para la toma de decisiones por parte de estos órganos.

OCTAVO. Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso l), de dicha ley y 12 de los lineamientos aplicables, entre otras obligaciones, comunicar a este Organismo Electoral respecto de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar que dichos cambios en los partidos políticos estatales se ajusten a lo establecido en sus respectivos estatutos.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, los partidos políticos estatales o las asociaciones políticas estatales deberán informar al Instituto respecto a la renovación o modificación de sus órganos directivos en el Estado, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que se satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, correspondiéndole a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la revisión y verificación de la documentación proporcionada y, en su caso, la elaboración del proyecto conducente.

En virtud de que, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XI del presente dictamen, en fecha 26 de julio de 2016 se informó al Instituto respecto a los cambios en la dirigencia del Partido Joven, esta Comisión procede a analizar si la solicitud se ajusta

a lo dispuesto por el Título II de los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo.

Ahora bien, en primer término, la comunicación por la cual se informó a este organismo electoral respecto a los cambios en la dirigencia del Partido Joven se efectuó por el Lic. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Instituto, cumpliéndose con ello con lo establecido en los artículos 14 y 15 de los referidos lineamientos.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los citados lineamientos, para la aprobación de la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos o asociaciones políticas, además de la copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente:

La satisfacción de este requisito se advierte de la lista de asistencia consignada en el acta de la asamblea estatal extraordinaria del Partido Joven, celebrada el día 20 de julio de 2016, de la cual se desprende que a la misma asistieron 62 miembros.

Asimismo, acorde al artículo 14 de los Estatutos del Partido Joven, quienes suscriben la lista de asistencia de referencia son quienes integran la Asamblea Estatal.

Además, atendiendo al artículo referido en el párrafo anterior, el quórum necesario para que la asamblea estatal se constituya deberá integrarse al menos con las dos terceras partes de los delegados convocados, lo cual se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que a dicha asamblea asistieron 62 miembros, de un total de 70 que fueron convocados, según se hace constar en el acta respectiva.

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente:

De los documentos presentados se advierte que la convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Joven, a celebrarse el 20 de julio de 2016, está firmada por el Lic. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del citado partido.

En tal sentido, se cumple con el presente requisito toda vez que acorde a lo preceptuado por el artículo 12, cuarto párrafo, inciso c), en relación con el 17, inciso e) de los Estatutos del Partido Joven, la Asamblea Estatal se reunirá en forma extraordinaria a petición conjunta o separada que se realice ante el Presidente del Consejo Político Estatal por parte del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, dado que es atribución del Consejo Político Estatal el convocar y garantizar las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias.

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes:

Según consta en el acta de la asamblea estatal extraordinaria del Partido Joven, celebrada el día 20 de julio de 2016, la única propuesta de candidatos a los cargos directivos del Comité Ejecutivo Estatal la constituyó el Arq. Orlando Israel Puente Carranza como Presidente, y el Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández como Secretario General.

En cuanto a los requisitos señalados en los incisos d), e) y f) del artículo 24 de los lineamientos aplicables, consistentes en la declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello, acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente y nombramientos, respectivamente, se satisfacen con la presentación del acta de la asamblea estatal extraordinaria del Partido Joven, celebrada el día 20 de julio de 2016. Lo anterior corresponde de esa manera toda vez que del contenido de dicha acta se advierte que los CC. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, fueron declarados electos, por unanimidad de los delegados con derecho a voz y voto presentes en la asamblea, como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven. Asimismo, en ella se hace constar la toma de protesta del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal electos y, finalmente, en relación con los nombramientos, este requisito se cumple también con el contenido del acta de referencia, así como también con el Oficio número 785/2016/AE/Ale, suscrito por el Lic. José Iván Rivera Esquivel, presentado ante el Instituto en fecha 26 de julio de 2016, mediante el cual informó a este Organismo Electoral respecto a que los CC. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y Lic. Esdras

Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, son el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, respectivamente.

DÉCIMO. Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe señalar lo que se establece en el artículo 13, inciso f), de los Estatutos del Partido Joven, mismo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 13.- Son funciones de la Asamblea Estatal:

(...)

f) Elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, elegido por dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.

(...)”

De lo anterior se colige que, según los estatutos referidos, la asamblea estatal está facultada para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.

Además, se destaca que la propuesta para que el C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández ocupen el cargo de Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, fue aprobada por 62 votos a favor y 0 en contra, es decir, por unanimidad de los delegados con derecho a voz y voto presentes en la asamblea, según se desprende del contenido del acta de la primera asamblea estatal extraordinaria del Partido Joven, celebrada en fecha 20 de julio de 2016. En ese sentido, con ello se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, inciso f) de los estatutos del Partido Joven, el cual establece que el Presidente y Secretario General deberán ser elegidos por las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea.

En tal sentido, en atención a que la Asamblea Estatal es el órgano facultado para elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los electos lo fueron por la votación requerida para ello, y que se siguió el procedimiento estatutario para tal efecto, aunado al cumplimiento y satisfacción de los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables, lo conducente es acordar de conformidad a los CC. Arq.

Orlando Israel Puente Carranza y Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, inciso l) y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 48, numerales 1, 2 y 3, incisos c) y e), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), d), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 14, 15, 23, 24 y 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; 12, cuarto párrafo, inciso c), 13, inciso f), 14 y 17, inciso e) de los Estatutos del Partido Joven; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por acreditados a los CC. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el registro correspondiente y que, una vez realizada la actualización en el directorio respectivo, proceda a informar a las áreas del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Infórmese de las presentes acreditaciones al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

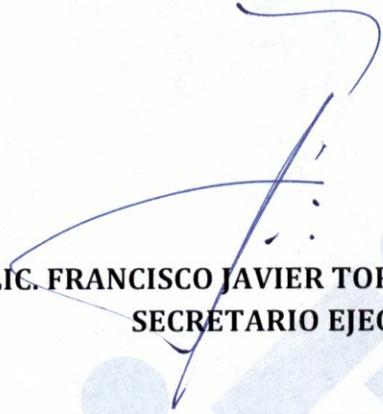
CUARTO. Notifíquese el sentido del presente dictamen al C. José Iván Rivera Esquivel, Presidente del Consejo Político Estatal del Partido Joven, así como al C. Arq. Orlando Israel Puente Carranza y al C. Lic. Esdras Cuauhtémoc De La Cruz Hernández, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO